

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 29 de abril de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 7 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que la señora LUZ MARINA DE MARIA AUXILIADOR MORENO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.072.523 es portadora de la T.P. No. 49.725. A Despacho. Medellín, 5 de mayo 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Paula Andrea Piedrahita Madrigal
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00162 00
Interloc. # 664	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s); **arrimándolo personalmente** a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409, en horas hábiles de atención al público, dentro del término establecido en la parte resolutive (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C.G.P.).

2. Arrimará poder pues a pesar de manifestar haberlo arrimado, así no lo hizo; y el archivo PDF nombrado como PODER, solo contiene la constancia de la supuesta remisión del poder por la entidad demandante (Art. 72, Art. 82 núm. 11 del C. G. P.).

3. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO**

LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por **el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra de **PAULA ANDREA PIEDRAHITA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.352.477.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles**, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **074**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**